

El de Cedeira a Jubia, de 32 kilómetros de longitud, pasará por Narón.

El de Cedeira a Loira, de 26 kilómetros de longitud, se realizará directamente.

El de Cedeira a El Ferrol, de 35 kilómetros de longitud, se realizará directamente.

El de Cedeira a Cabañas, de 45 kilómetros de longitud, pasará por Jubia.

Tendrán parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Las expediciones que comprenden este servicio se realizarán directamente, es decir, sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

De Cedeira a Puentes de García Rodríguez: Una expedición de ida y vuelta los días 1 y 15 de cada mes.

De Cedeira a La Barquera: Una expedición de ida y vuelta el día 6 de cada mes.

De Cedeira a San Claudio: Una expedición de ida y vuelta el tercer domingo de cada mes.

De Cedeira a Moeche: Una expedición de ida y vuelta los días 11 y 23 de cada mes.

De Cedeira a Mera: Una expedición de ida y vuelta el día 29 de cada mes.

De Cedeira a Jubia: Una expedición de ida y vuelta el día 10 de cada mes.

De Cedeira a Loira: Una expedición de ida y vuelta el día 5 de cada mes.

De Cedeira a El Ferrol: Una expedición de ida y vuelta el domingo tercero de cada mes.

De Cedeira a Cabañas: Una expedición de ida y vuelta los días 8 y 21 de cada mes.

Los horarios se determinarán por la Jefatura de Obras Públicas inspectora, teniendo presente que deberán distanciarse una hora o más de los respectivos servicios regulares que pueden circular por los itinerarios que se concursen, salvo excepciones que dicha Jefatura podrá autorizar.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes:

Dos autobuses con capacidad para 25 viajeros cada uno y clasificación única.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,052 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 2 de septiembre de 1960.—El Director general, Lorenzo Pascual.—3.103.

* * *

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

Declaradas de urgencia por Decreto de 4 de diciembre de 1941 las obras del pantano de Alarcón, en el río Júcar, a los efectos de aplicación del artículo 15 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Cañada-Juncosa, afectadas por la zona de embalse, comprendida entre cotas 805 y 806,50, a cuyo efecto se pone en conocimiento de todos los propietarios interesados que se expresan en la relación adjunta que quedan convocados por el presente anuncio para el día 20 de septiembre de 1960, a las diecisiete horas, en los locales del Ayuntamiento de Cañada-Juncosa, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan en la relación que se cita.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el representante y perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento o Concejál en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto

determina el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

Relación que se cita

Número: 1.—Propietario: Ramón Sandoval Tintero.—Partida: La Hocesilla.—Superficie: 3-11-36.

Valencia, 3 de septiembre de 1960.—El Ingeniero Director, P. A., J. L. de Elío.—3.927.

* * *

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

Declaradas de urgencia por Decreto de 4 de diciembre de 1941 las obras del pantano de Alarcón, en el río Júcar, a los efectos de aplicación del artículo 15 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Tebar, afectadas por la zona de embalse, comprendido entre cotas 805 y 806,50, a cuyo efecto se pone en conocimiento de todos los propietarios interesados que se expresan en la relación adjunta que quedan convocados por el presente anuncio para el día 20 de septiembre de 1960, a las doce horas, en los locales del Ayuntamiento de Tebar, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan en la relación que se cita.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el representante y perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento o Concejál en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

Relación que se cita

Número: 1.—Propietario: Ramón Sandoval Tintero.—Partida: El Mulatón y la Agujeta.—Superficie: 0-62-76.

Valencia, 3 de septiembre de 1960.—El Ingeniero Director, P. A., J. L. de Elío.—3.926.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de agosto de 1960 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la escuela de aprendices de «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia, en el grado de aprendizaje, para las Ramas del Metal, de Electricidad y de la Madera.

Elmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la escuela de aprendices de «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia, en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de Entidad privada, la Escuela de Aprendices de «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondiente al Grado de Aprendizaje para las Ramas del Metal, en sus especialidades de Ajuste-Matricería, Torno, Fresa y Forja-Chapistería; de Electricidad, la de Instalador-Montador y de la Madera, la de Carpintería.